

RESOLUCIÓN

Analizada la documentación que obra en el expediente de referencia, tramitado al amparo de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, resultan los siguientes

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero.- En el marco establecido por la Constitución Española, el Estatuto de Autonomía del Principado de Asturias atribuye a la Administración autonómica, en su artículo 10.1.20. la competencia exclusiva en lo relativo a la Cultura, con especial atención a la promoción de sus manifestaciones autóctonas y a la enseñanza de la cultura asturiana. El ejercicio de esta competencia tiene como uno de sus principales instrumentos la acción administrativa de fomento, materializada, entre otras, en las diversas líneas de subvenciones destinadas a apoyar iniciativas culturales de la más diversa significación.

Segundo.- La gestión de la política cultural está incardinada en el ámbito de la Consejería de Cultura, Política Lingüística y Deporte, en virtud de lo dispuesto en el Decreto 10/2024, de 16 de febrero, del Presidente del Principado de Asturias, de segunda modificación del Decreto 22/2023, de 31 de julio, de reestructuración de las Consejerías que integran la Administración de la Comunidad Autónoma (Boletín Oficial del Principado, en adelante BOPA, suplemento al nº 34, de 16 de febrero de 2024), en relación con el Decreto 25/2024, de 15 de marzo, por el que se establece la estructura orgánica básica de la Consejería de Cultura, Política Lingüística y Deporte.

Tercero.- Por Resolución de 27 de julio de 2023, de la, entonces, Consejería de Cultura, Política Lingüística y Turismo, se aprueban las bases reguladoras para la concesión de subvenciones en régimen de concurrencia competitiva, para la realización de festivales en el Principado de Asturias (BOPA nº 152 de 8 de agosto de 2023).

Cuarto.- Por Resolución de 22 de febrero de 2023, de la extinta Consejería de Cultura, Política Lingüística y Turismo, se aprueba el Plan Estratégico de Subvenciones para los ejercicios 2023, 2024 y 2025, modificado parcialmente por Resoluciones de 27 de junio, de 20 de julio y de 18 de diciembre de 2023, que incluye la dotación para la realización de la convocatoria 2025 de subvenciones a festivales celebrados en el Principado de Asturias.

Quinto.- Conforme a lo dispuesto en la Resolución de 16 de mayo de 2005, de la Consejería de Economía y Administración Pública, por la que se establece el sistema de información contable de la Administración del Principado de Asturias y su sector público y se aprueban las normas sobre los procedimientos de gestión, tramitación y régimen de contabilidad en la ejecución del presupuesto de gastos, la Intervención Delegada ha emitido el correspondiente informe de fiscalización favorable.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

	Estado del documento	Original	Página 1 de 23	
	Dirección electrónica de validación CSV	https://consultaCVS.asturias.es		
	Código Seguro de Verificación (CSV)			
	15250364440640672127			

Primero.- La Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones establece en el artículo 22 que el procedimiento ordinario de concesión de subvenciones se tramitará en régimen de concurrencia competitiva, esto es, mediante la aprobación de la oportuna convocatoria pública previa aprobación de las bases reguladoras de la misma. Así mismo, el Decreto 71/1992, de 29 de octubre, por el que se regula el Régimen General de concesión de subvenciones, establece en los artículos 6.2 y 7 que el otorgamiento de subvenciones innominadas y genéricas en el ámbito de la Comunidad Autónoma del Principado de Asturias se realizará mediante convocatoria pública, previa aprobación de las bases reguladoras de la misma.

Segundo.- La competencia para aprobar las bases y convocar la concesión de la subvención, corresponde a la Consejería de Cultura, Política Lingüística y Deporte al amparo de lo dispuesto en el artículo 38 de la Ley del Principado de Asturias 6/1984, de 5 de julio del Presidente y del Consejo de Gobierno, y del Decreto 10/2024, de 16 de febrero, del Presidente del Principado de Asturias, de segunda modificación del Decreto 22/2023, de 31 de julio, de reestructuración de las Consejerías que integran la Administración de la Comunidad Autónoma (Boletín Oficial del Principado de Asturias, en adelante BOPA, suplemento al nº 34, de 16 de febrero de 2024).

Tercero.- La autorización del gasto es competencia de la persona titular de la Consejería de Cultura, Política Lingüística y Deporte, en virtud de lo establecido en el artículo 41 del Texto Refundido del Régimen Económico y Presupuestario, aprobado por Decreto Legislativo del Principado de Asturias 2/1998, de 25 de junio, en relación con el artículo 7.1 de la Ley del Principado de Asturias 4/2023, de 29 de diciembre, de Presupuestos Generales para 2024.

Cuarto.- La Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones fija en su artículo 23.2 el contenido mínimo de las convocatorias aprobadas por el órgano competente.

Quinto.- La presente convocatoria, en cuanto dirigida parcialmente a entidades que desarrollan actividades económicas, se halla sujeta al Reglamento (UE) 2023/2831 de la Comisión, de 13 de diciembre de 2023, relativo a la aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea a las ayudas de minimis (DOUE núm. 2831, de 15 de diciembre de 2023), norma ésta de alcance general, directamente aplicable y obligatoria en todos sus elementos.

Sexto.- Para la financiación de la citada convocatoria se prevé un crédito de CUATROCIENTOS CINCO MIL EUROS (405.000 €), gasto inicialmente previsto en el ejercicio venidero en las aplicaciones presupuestarias 21.02.455G.472.002 (150.000 €), 21.02.455G.482.052 (180.000 €) y 21.02.455G.462.004 (75.000 €) de los Presupuestos Generales para el Principado de Asturias para 2025, a reservas de la aprobación de los correspondientes presupuestos.

En consecuencia, vistos los preceptos legales citados y demás de general aplicación,

RESUELVO

Primero.- Autorizar anticipadamente un gasto destinado a la convocatoria 2025 de subvenciones públicas, para la realización de festivales en el Principado de Asturias por importe de CUATROCIENTOS CINCO MIL EUROS (405.000 €), que se ejecutará con cargo a las aplicaciones presupuestarias 21.02.455G.472.002 (150.000 €), 21.02.455G.482.052 (180.000 €) y 21.02.455G.462.004 (75.000 €) de los Presupuestos Generales del Principado de Asturias para

	Estado del documento	Original	Página 2 de 23	
	Dirección electrónica de validación CSV	https://consultaCVS.asturias.es		
	Código Seguro de Verificación (CSV)			
	15250364440640672127			

2025, siempre que en las citadas aplicaciones exista crédito adecuado y suficiente en el momento resolutorio definitivo, entendiéndose en caso contrario revocado el presente acuerdo y anulados todos los actos que del mismo hayan podido derivarse.

Segundo.- Aprobar la citada convocatoria pública 2025 de subvenciones, en régimen de concurrencia competitiva, que se desarrollará conforme a las prescripciones que a continuación se insertan:

1.- Objeto y finalidad de la convocatoria.

Estas bases tienen por objeto regular la concesión de subvenciones, en régimen de concurrencia competitiva, destinadas a financiar proyectos culturales para la realización de festivales en el ámbito del Principado de Asturias y actividades culturales complementarias a los mismos, en los ámbitos de la música, artes escénicas, cine y televisión, artes visuales, literatura u otras temáticas culturales.

Estas subvenciones tendrán por finalidad el fomento y promoción de la oferta cultural de calidad en el Principado de Asturias, a través de la celebración de festivales y el desarrollo de actividades culturales complementarias a los mismos, dedicados a los ámbitos indicados, que sean de especial interés para el enriquecimiento de la vida cultural asturiana.

1.2. Se excluyen expresamente los proyectos que sean susceptibles de incardinarse en cualquiera de las otras líneas de subvenciones gestionadas en los programas presupuestarios de la Consejería de Cultura, Política Lingüística y Deporte. Asimismo, se excluyen de estas subvenciones las actividades o solicitantes que hayan obtenido otras ayudas concedidas por el órgano competente en materia de cultura de la Administración del Principado de Asturias para el mismo proyecto.

No podrán optar a estas ayudas las entidades que en los presupuestos generales del Principado de Asturias, para el año en curso, sean beneficiarias de una subvención nominativa, para el mismo proyecto. Tampoco podrán ser beneficiarios aquellos solicitantes en los que concurra alguna de las circunstancias expresadas en el artículo 13.2 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

Los proyectos subvencionables serán los realizados, además de durante el ejercicio de la correspondiente convocatoria, hasta la fecha máxima establecida en la misma, en los meses de noviembre y diciembre del ejercicio inmediatamente anterior.

Las actividades objeto de la presente convocatoria deberán estar terminadas antes del 31 de octubre de 2025, día inclusive.

1.3. Los proyectos pueden ser realizados en castellano, asturiano y eonaviego, así como en formato bilingüe, en donde una de las lenguas sea alguna de las anteriormente mencionadas.

2.- Gastos subvencionables.

2.1. Con carácter general y sin perjuicio de lo expresado a continuación y en los apartados siguientes, se consideran gastos subvencionables aquellos que de manera indubitada respondan a la naturaleza de la actividad subvencionada, resulten estrictamente necesarios y se

	Estado del documento	Original	Página 3 de 23	
	Dirección electrónica de validación CSV	https://consultaCVS.asturias.es		
	Código Seguro de Verificación (CSV)			
	15250364440640672127			

correspondan con gastos realizados durante el periodo fijado en la correspondiente convocatoria.

Se considerará gasto realizado el que haya sido efectivamente pagado con anterioridad a la finalización del periodo de justificación establecido en esta convocatoria.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 31.3 de la Ley General de Subvenciones, cuando el importe del gasto subvencionable supere las cuantías establecidas para el contrato menor en la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, el beneficiario deberá solicitar como mínimo tres ofertas de diferentes proveedores sin vinculación entre ellos, con carácter previo a la contracción del compromiso para la prestación del servicio o la entrega del bien, salvo que por sus especiales características no exista en el mercado suficiente número de entidades que los realicen, presten o suministren, o salvo que el gasto se hubiere realizado con anterioridad a la subvención.

La elección entre las ofertas presentadas, que deberán aportarse en la justificación, o, en su caso, en la solicitud de subvención, se realizará conforme a criterios de eficiencia y economía, debiendo justificarse expresamente en una memoria la elección cuando no recaiga en la propuesta económica más ventajosa.

1. Serán subvencionables todos los gastos inherentes a la organización y ejecución del proyecto subvencionado, tales como representaciones, estudios, exposiciones, publicaciones, actividades didácticas y de difusión, grabaciones, rodajes, etc., incluyendo los gastos de personal inherentes a su desarrollo; derechos de exhibición cinematográfica; cachés y gastos de desplazamiento y alojamiento de los artistas participantes; Gastos derivados de alquileres de equipos o locales necesarios para el desarrollo del proyecto para el que se solicita ayuda; y gastos corrientes de mantenimiento y funcionamiento de la entidad solicitante vinculados directamente con el proyecto presentado hasta el límite del 20 % del total de la ayuda.

2. No serán subvencionables los gastos de equipamiento o inversión, así como aquellos originados por los conceptos de dietas a terceros, manutención o atenciones protocolarias.

3. No se podrá incluir como gasto subvencionable el importe del IVA deducible cuando la persona o entidad beneficiaria esté obligada a realizar declaración del mencionado impuesto, por tanto, la cantidad que podrá imputarse como gasto es la correspondiente a la base imponible de los justificantes.

El IVA sólo será subvencionable si es real y definitivamente soportado por el beneficiario final o por el destinatario último.

3.- Líneas de actuación subvencionables. Beneficiarios y requisitos.

Podrán solicitar estas subvenciones personas físicas o jurídicas, asociaciones, fundaciones o entidades sin ánimo de lucro que se dediquen profesionalmente a la realización de festivales; así como entidades locales, en los términos que se recogen en las líneas específicas de subvenciones de cada una de las modalidades.

Para adquirir la condición de beneficiario de las ayudas será necesario cumplir con los requisitos establecidos en el artículo 13 de la Ley General de Subvenciones.

	Estado del documento	Original	Página 4 de 23		
	Dirección electrónica de validación CSV	https://consultaCVS.asturias.es			
	Código Seguro de Verificación (CSV)				
	15250364440640672127				

Solo podrá presentarse un proyecto por solicitante en cada convocatoria.

3.1. Línea 1: Entidades sin ánimo de lucro para la celebración de grandes festivales.

3.1.1. Al amparo de la línea 1, podrán solicitar estas subvenciones cualquier asociación, fundación o entidad sin ánimo de lucro, que tenga su domicilio social en el Principado de Asturias y que desarrolle principalmente su actividad en esta Comunidad Autónoma.

3.1.2. Al amparo de esta línea se subvencionarán los grandes festivales de cuantía superior a 30.000 € y hasta los 250.000 €.

3.1.3. Cuando se trate de una asociación ha de estar inscrita en el Registro de Asociaciones al amparo de la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación.

3.1.4. Si es una Fundación cultural ha de estar inscrita en el Registro de Fundaciones Docentes y Culturales de Interés General del Principado de Asturias, de acuerdo con el Decreto 34/1998, de 18 de junio, regulador del mismo y en relación con la Ley 50/2002, de 26 de diciembre, de Fundaciones, asimismo, debe estar al día en su obligación de depósito de cuentas anuales.

3.2. Línea 2: Profesionales y personas jurídicas para la celebración de grandes festivales.

3.2.1. Al amparo de la línea 2, podrán solicitar estas subvenciones la persona física o persona jurídica que tenga su domicilio social en Asturias y que desarrolle su actividad principalmente dentro del Principado de Asturias.

3.2.2. Al amparo de esta línea se subvencionarán los grandes festivales de cuantía superior a 30.000€ y hasta los 250.000 €.

3.2.3. Las personas físicas o jurídicas que podrán acogerse a la presente línea de subvención, serán aquéllas que se dediquen profesionalmente a la celebración de festivales y que, por tanto, estén dadas de alta en el Impuesto de Actividades Económicas al efecto.

3.3. Línea 3: Entidades locales para le celebración de cualquier tipo de festival.

3.3.1. Al amparo de la línea 3 podrá solicitar estas ayudas las entidades locales del Principado de Asturias que celebren festivales cuya cuantía se comprenda entre los 6.000€ y los 250.000€.

3.3.2. A los solicitantes que tengan la consideración de Entidades Locales se les aplicarán las previsiones del Decreto 105/2005, de 19 de octubre, por el que se regula la concesión de subvenciones a entidades locales en régimen de convocatoria pública.

3.4. Línea 4: Entidades sin ánimo de lucro para le celebración de festivales.

	Estado del documento	Original	Página 5 de 23	
	Dirección electrónica de validación CSV	https://consultaCVS.asturias.es		
	Código Seguro de Verificación (CSV)			
	15250364440640672127			

3.4.1. Al amparo de la línea 4, podrá solicitar estas subvenciones cualquier asociación, fundación o entidad sin ánimo de lucro, que tenga su domicilio social en el Principado de Asturias y que desarrolle principalmente su actividad en esta Comunidad Autónoma.

3.4.2. Al amparo de esta línea se subvencionarán festivales de cuantía superior a 6.000€ y hasta los 30.000,00 €.

3.4.3. Cuando se trate de una asociación ha de estar inscrita en el Registro de Asociaciones al amparo de la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación.

3.4.4. Si es una Fundación cultural ha de estar inscrita en el Registro de Fundaciones Docentes y Culturales de Interés General del Principado de Asturias, de acuerdo con el Decreto 34/1998, de 18 de junio, regulador del mismo y en relación con la Ley 50/2002, de 26 de diciembre, de Fundaciones, asimismo, debe estar al día en su obligación de depósito de cuentas anuales.

3.5. Línea 5: Profesionales y personas jurídicas para la celebración de festivales.

3.5.1. Al amparo de la línea 5, podrán solicitar estas subvenciones la persona física o persona jurídica que tenga su domicilio social en Asturias y que desarrolle su actividad principalmente dentro del Principado de Asturias.

3.5.2. Al amparo de esta línea se subvencionarán festivales de cuantía superior a 6.000€ y hasta los 30.000,00 €.

3.5.3. Las personas físicas o jurídicas que podrán acogerse a la presente línea de subvención, serán aquéllas que se dediquen profesionalmente a la celebración de festivales y que, por tanto, estén dadas de alta en el Impuesto de Actividades Económicas al efecto.

4. Régimen jurídico.

4.1. La presente convocatoria se regirá por las bases reguladoras aprobadas mediante Resolución de 27 de julio de 2023, de la, entonces, Consejería de Cultura, Política Lingüística y Turismo (BOPA nº 152 de 8 de agosto de 2023). Se integrará su contenido, en todo aquello no previsto de forma expresa, con las disposiciones contenidas en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones (en adelante, Ley General de Subvenciones); el Reglamento de desarrollo de la Ley General de Subvenciones, aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio (en adelante, Reglamento de la Ley General de Subvenciones); el Decreto 71/1992, de 29 de octubre, que regula el régimen general de concesión de subvenciones en el Principado de Asturias; y demás disposiciones legales que resulten de aplicación.

4.2. La presente convocatoria, en cuanto dirigida parcialmente a entidades que desarrollan actividades económicas, se halla sujeta al Reglamento (UE) 2023/2831 de la Comisión, de 13 de diciembre de 2023, relativo a la aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea a las ayudas de minimis (DOUE núm. 2831, de 15 de diciembre de 2023), norma ésta de alcance general, directamente aplicable y obligatoria en todos sus elementos.

	Estado del documento	Original	Página 6 de 23	
	Dirección electrónica de validación CSV	https://consultaCVS.asturias.es		
	Código Seguro de Verificación (CSV)			
	15250364440640672127			

4.3. Sin perjuicio de las competencias del órgano concedente, la Comisión de Valoración designada en esta convocatoria ostentará competencias en materia de interpretación de las bases y convocatoria.

5. Cuantía y financiación.

5.1. La cuantía global de cada línea de subvención, será la expresada a continuación:

- Línea 1 Entidades sin ánimo de lucro para grandes festivales.- 80.000 euros
- Línea 2 Profesionales y empresas parara grandes festivales.- 100.000 euros
- Línea 3 Entidades locales para cualquier tipo de festival.- 75.000 euros
- Línea 4 Entidades sin ánimo de lucro para festivales.- 100.000 euros
- Línea 5 Profesionales y empresas para festivales.- 50.000 euros

Las subvenciones convocadas se financiarán con cargo a las aplicaciones presupuestarias 21.02.455G.462.004 (75.000 €), 21.02.455G.472.002 (150.000 €) y 21.02.455G.482.052 (180.000 €) de los Presupuestos Generales del Principado de Asturias para 2025, a reservas de su aprobación.

5.2. Las subvenciones tendrán consideración de ayudas para la realización de los proyectos seleccionados con independencia del coste de los mismos. La cuantía máxima de las ayudas por proyecto, que en ningún caso podrá exceder del crédito autorizado, será de VEINTICINCO MIL EUROS (25.000 €).

5.3. En el caso de las subvenciones destinadas a las diferentes líneas de ayudas aquí establecidas, el importe de la subvención a conceder por cada beneficiario será el que resulte de la valoración técnica obtenida. La cantidad a otorgar como subvención será la cantidad que resulte (regla de 3) de proyectar la valoración técnica otorgada al proyecto sobre la puntuación máxima prevista y teniendo en cuenta que a los 100 puntos máximos que se pueden obtener se le asignará la subvención máxima de VEINTICINCO MIL EUROS (25.000 €).

5.4. No obstante todo lo anterior, la subvención a conceder tendrá los siguientes límites:

- a) La aportación máxima de la Consejería de Cultura, Política Lingüística y Deporte, no podrá superar el 60% del presupuesto del proyecto.
- b) La cantidad solicitada por la propia entidad si fuera menor al importe máximo de la ayuda previsto en la presente convocatoria.

5.5. En el caso de que no se concediesen todas las ayudas en alguna línea, la Comisión de Valoración podrá destinar dicho crédito a incrementar el número de ayudas en otra de las líneas siempre que se haya alcanzado la puntuación mínima señalada (50 puntos).

En estos casos, se preferirá a los que hayan obtenido mayor puntuación teniendo en consideración todas las líneas de la subvención.

5.6. La cantidad solicitada no puede sobrepasar el límite máximo establecido en esta convocatoria para la subvención (60% del coste del proyecto).

	Estado del documento	Original	Página 7 de 23		
	Dirección electrónica de validación CSV	https://consultaCVS.asturias.es			
	Código Seguro de Verificación (CSV)				
	15250364440640672127				

De solicitarse una cantidad que supere los topes establecidos, la Comisión de Valoración, a efectos de calcular el importe de la subvención, considerará como cantidad solicitada el tope asignado por la convocatoria y/o el 60% del presupuesto global del proyecto.

5.7. La concesión de subvenciones será compatible con la percepción de otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de cualquier Administración o entes públicos, o fondos procedentes de la Unión Europea o de organismos internacionales con las salvedades expresadas en las bases.

No obstante, la presente convocatoria, en cuanto dirigida parcialmente a sujetos que desarrollan actividades económicas, se hallan sujetas al Reglamento (UE) 2023/2831 de la Comisión, de 13 de diciembre de 2023, relativo a la aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea a las ayudas de minimis (DOUE núm. 2831, de 15 de diciembre de 2023), norma ésta de alcance general, directamente aplicable y obligatoria en todos sus elementos.

En consecuencia, los beneficiarios no podrán obtener ayudas acogidas a este mismo régimen cuando el importe de la suma de subvenciones supere los 300.000 euros, tomando en consideración el importe total de ayuda concedida en el ejercicio fiscal en cuestión y durante los dos ejercicios fiscales anteriores, tomando en cuenta para el cómputo el momento de concesión de la ayuda (no el del pago).

5.8. En todo caso, el importe de la subvención en ningún caso podrá ser de tal cuantía que, aisladamente o en concurrencia con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos, supere el coste total de la actividad a desarrollar por el beneficiario.

6. Solicitudes, documentación, lugar y plazo de presentación.

6.1. Se cumplimentará, en todos sus apartados, una solicitud, según instancia normalizada e incorporada a las Fichas del Servicio que se indican a continuación, disponibles en la Sede Electrónica de la Web www.asturias.es. En dicho portal se encontrará, además, el texto íntegro de la Resolución de Convocatoria y la información complementaria sobre esta línea de ayudas.

- **AYUD0482T01** - Ayudas, a profesionales, empresas e instituciones sin ánimo de lucro para las líneas 1, 2, 4 y 5
- **AYUD0482T02** - Ayudas a Entidades Locales para la línea 3.

Las solicitudes se dirigirán a la persona titular de la Consejería de Cultura, Política Lingüística y Deporte, y serán presentadas de conformidad con lo previsto en el artículo 16 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (en adelante, LPACAP). En el caso de personas físicas, si en uso del derecho de presentación en una oficina de correos, el expediente es remitido por este medio, habrá de ser presentado en sobre abierto para que la solicitud sea fechada y sellada por personal de correos antes de que se proceda a su certificación.

En el caso de personas jurídicas, la presentación de solicitud debe producirse obligatoriamente a través de medios electrónicos disponibles en la propia ficha de servicio recogida en el párrafo anterior, conforme dispone el artículo 14.2 LPACAP.

	Estado del documento	Original	Página 8 de 23		
	Dirección electrónica de validación CSV	https://consultaCVS.asturias.es			
	Código Seguro de Verificación (CSV)				
	15250364440640672127				

6.2. El plazo de presentación de solicitudes será de **20 días hábiles** contados a partir del día siguiente a aquel en que se produzca la publicación del extracto de la convocatoria en el Boletín Oficial del Principado de Asturias.

6.3. La solicitud irá acompañada de los siguientes documentos:

a) En caso de persona física:

Fotocopia del DNI. El solicitante podrá autorizar al órgano instructor para recabar los certificados al Ministerio competente en materia de Interior (incorporada al formulario de solicitud).

b) En caso de entidad jurídica:

- a) Fotocopia del CIF.
- b) Escritura de constitución.
- c) DNI de su representante. El solicitante podrá autorizar al órgano instructor para recabar los certificados al Ministerio competente en materia de Interior (incorporada al formulario de solicitud) Deberá adjuntarse, además, acreditación de tal condición a la fecha de presentación de la solicitud.
- d) Modelo de cotización a la Seguridad Social correspondiente al mes en que haya finalizado el plazo de presentación de solicitud.

c) Tanto para personas físicas como jurídicas:

- a) Documento actualizado acreditativo de estar dado de alta en IAE o, en el caso de no estar sujeto o de estar exento, declaración responsable al respecto, y en la Seguridad Social como empresa. En caso de no aportación, se podrá autorizar expresamente su consulta al órgano instructor (la citada autorización se encuentra incluida en el formulario de solicitud).
- b) Certificación acreditativa de que la entidad se encuentra al corriente de sus obligaciones tributarias, de no ser deudora con Hacienda del Estado, ni de Hacienda del Principado de Asturias y del pago de cotizaciones a la Seguridad Social. El solicitante podrá autorizar al órgano instructor para recabar los certificados a emitir por la Agencia Estatal de la Administración Tributaria, la Tesorería de la Seguridad Social y el Ente Tributario del Principado de Asturias (incorporada al formulario de solicitud).
- c) Declaración responsable del representante de la Entidad relativa a no estar incurso ésta en las prohibiciones para obtener la condición de beneficiaria, previstas en el artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y de haber justificado las subvenciones y ayudas concedidas con anterioridad por la Comunidad Autónoma (incorporada al formulario de solicitud).
- d) Declaración responsable relativa a otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos solicitados y, en su caso, concedidos para la misma finalidad, por cualquier Administración Pública o entes públicos o privados, nacionales o internacionales, con indicación de la entidad concedente, fecha e importe (incorporada al formulario de solicitud).
- e) Declaración responsable firmada por el solicitante donde se haga constar que el mismo tiene los derechos que correspondan para poder realizar la actividad, así como la

	Estado del documento	Original	Página 9 de 23	
	Dirección electrónica de validación CSV	https://consultaCVS.asturias.es		
	Código Seguro de Verificación (CSV)			
	15250364440640672127			

utilización de elementos que formen parte de la misma; textos, música, material audiovisual...que en ella se incluyan (incorporada al formulario de solicitud).

- f) Declaración responsable del cumplimiento de las condiciones establecidas para el acceso a la subvención (incorporada al formulario de solicitud)
- g) Memoria paginada de actividades en la que se refleje, fundamentalmente, los proyectos o actividades que haya realizado la empresa dentro del ámbito cultural. A estos datos, podrá añadir cualquier otro tipo de información que a juicio de quien formula la petición sea de interés para mejor valoración de la trayectoria del peticionario.
- h) Proyecto paginado lo más detallado posible relativo al programa o actividad concreta a desarrollar, que deberá hacer mención, como mínimo, a los siguientes aspectos:
- Objetivos.
 - Descripción de la actividad y de las actividades culturales complementarias vinculadas al festival. Gratuidad de las actividades
 - Trayectoria y relevancia de los artistas, creadores o intervinientes y su vinculación con Asturias.
 - Trayectoria del proyecto.
 - Duración del festival y ubicaciones.
 - Personal que formará parte del proyecto
 - Interés sociocultural del proyecto.
 - Calendario de la actividad.
 - Cualquier otro elemento que el peticionario considere de interés para una mejor valoración del proyecto.
- i) Presupuesto firmado y equilibrado (en el que los gastos e ingresos previstos coincidan) que prevea la financiación solicitada. Ha de incluir las partidas que lo integran recogiendo la estimación de gastos e ingresos de la actividad para la que se solicita ayuda. Asimismo ha de recoger la aportación económica del solicitante para el desarrollo de la actividad. Asimismo, deberán constar de forma expresa los gastos destinados al pago de nóminas del personal que forme parte del proyecto.
- j) Cantidad solicitada por el peticionario, esta no debe exceder del 60% del presupuesto total del proyecto.
- k) Plan para llevar a cabo la obligación de adoptar las medidas de difusión consistentes en dar la adecuada publicidad, por parte de los beneficiarios, del carácter público de la financiación de programas, actividades, inversiones o actuaciones de cualquier tipo que sean objetivo de subvención.
- l) Ficha de acreedores acompañada de fotocopia del DNI o CIF – según proceda - del solicitante. Este documento sólo será necesario cuando los datos requeridos no obren en esta Administración o haya habido modificaciones en los mismos.

d) En el caso de entidades locales:

- Certificación emitida por la persona responsable de la Secretaría de la entidad, o cargo asimilable, en la que se haga constar:
 - Representante de la entidad.
 - El acuerdo adoptado por el órgano competente para solicitar la subvención.
 - Presupuesto aprobado para la realización del proyecto, que prevea la financiación solicitada. Ha de incluir las partidas que lo integran

	Estado del documento	Original	Página 10 de 23
	Dirección electrónica de validación CSV	https://consultaCVS.asturias.es	
	Código Seguro de Verificación (CSV)		
	15250364440640672127		
			

recogiendo la estimación de gastos e ingresos de la actividad para la que se solicita ayuda. Asimismo ha de recoger la aportación económica del solicitante para el desarrollo de la actividad. Deberán constar de forma expresa los gastos destinados al pago de nóminas del personal que forme parte del proyecto.

- Memoria paginada de actividades. A estos datos, podrá añadir cualquier otro tipo de información que a juicio de quien formula la petición sea de interés para mejor valoración de la trayectoria del peticionario.
- Proyecto paginado lo más detallado posible relativo al programa o actividad concreta a desarrollar, que deberá hacer mención, como mínimo, a los siguientes aspectos:
 - Objetivos.
 - Descripción de la actividad y de las actividades culturales complementarias vinculadas al festival. Gratuidad de las actividades
 - Trayectoria y relevancia de los artistas, creadores o intervinientes y su vinculación con Asturias.
 - Trayectoria del proyecto.
 - Duración del festival y ubicaciones.
 - Personal que formará parte del proyecto
 - Interés sociocultural del proyecto.
 - Calendario de la actividad.
 - Cualquier otro elemento que el peticionario considere de interés para una mejor valoración del proyecto.
- Plan para llevar a cabo la obligación de adoptar las medidas de difusión consistentes en dar la adecuada publicidad, por parte de los beneficiarios, del carácter público de la financiación de programas, actividades, inversiones o actuaciones de cualquier tipo que sean objetivo de subvención.

Si el interesado ha presentado la solicitud por medios telemáticos, debe anexar en formato digital la documentación específica que se exija, a excepción de aquella que ya esté en poder de la Administración del Principado de Asturias o del resto de Administraciones Públicas con las que se tenga suscrito convenio de intercambio de información.

La presentación de la solicitud por parte del beneficiario conllevará, salvo manifestación en contrario, la autorización al órgano gestor para recabar la correspondiente información a fin de verificar los anteriores requisitos. Si el interesado no prestara su consentimiento, deberá aportar los documentos acreditativos del cumplimiento de los citados requisitos, y su no aportación será causa para requerirle los mismos de acuerdo con lo previsto en el artículo 68 LPACAP.

Si de la comprobación efectuada resultase alguna discordancia con los datos facilitados por el interesado, el órgano instructor estará facultado para realizar las actuaciones pertinentes para aclararla.

En el caso de que el peticionario solicite ayuda económica para más de una actividad en la misma convocatoria, la documentación común a todas ellas será suficiente adjuntarla a la solicitud de un solo proyecto, indicando en el resto de las peticiones esta circunstancia e identificando el proyecto con la documentación completa adjunta.

	Estado del documento	Original	Página 11 de 23	
	Dirección electrónica de validación CSV	https://consultaCVS.asturias.es		
	Código Seguro de Verificación (CSV)			
	15250364440640672127			

6.4. Además de la documentación referida en el apartado anterior, de conformidad con el artículo 6 del Reglamento (UE) 2023/2831 de la Comisión, de 13 de diciembre de 2023, relativo a la aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea a las ayudas de mínimis (DOUE núm. 2831, de 15 de diciembre de 2023), el solicitante deberá de presentar declaración, escrita o en soporte electrónico, referente a todas las demás ayudas *de mínimis* recibidas durante los dos ejercicios fiscales anteriores y durante el ejercicio fiscal en curso que estén sujetas al citado Reglamento o a otros reglamentos de *mínimis*. Dicha declaración se incorporará en el modelo de solicitud.

En todo caso y conforme al artículo 14 de la Ley General de Subvenciones, el beneficiario deberá acreditar, con anterioridad a dictarse la propuesta de resolución de concesión, que se halla al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social.

La Administración consultará o recabará electrónicamente los datos o documentos requeridos a través de sus redes corporativas o de una consulta a las plataformas de intermediación de datos u otros sistemas electrónicos habilitados al efecto, salvo que conste en el procedimiento la oposición expresa del interesado o la ley especial aplicable requiera su consentimiento expreso, en cuyo caso deberán ser aportados por la persona interesada.

La comprobación del cumplimiento de las condiciones requeridas para el acceso a la subvención podrá realizarse con anterioridad o con posterioridad a la concesión de la subvención. En el supuesto de que se detectase el incumplimiento de alguna condición la Administración procederá a la denegación de la subvención o a la exigencia de su reintegro.

6.5. En todo caso, la presentación de solicitudes supone la aceptación expresa y formal de las condiciones que definen las bases y convocatoria de estas subvenciones.

7.- Órgano instructor, tramitación, subsanación de defectos y mejora de la solicitud

7.1. La instrucción del procedimiento corresponderá al Servicio de Acción Cultural.

7.2. Recibidas las solicitudes por el citado Servicio, se comprobará y verificará que se hallen debidamente cumplimentadas y documentadas.

7.3. Si la solicitud no estuviese debidamente cumplimentada o no viniese acompañada de los documentos o datos exigidos se requerirá a la entidad o persona solicitante para que, en el plazo máximo e improrrogable de diez días, se subsane el defecto con apercibimiento de que, si no lo hiciese, se le tendrá por desistido en su petición en la resolución que deberá ser dictada en los términos previstos en el artículo 68 de la Ley del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

El/la instructor/a podrá recabar del solicitante la modificación o mejora voluntaria de las solicitudes, así como cuantos informes o datos estime necesarios para resolver adecuadamente las peticiones.

7.4. Una vez revisados y completados los expedientes, se remitirán junto con las solicitudes a la Comisión de Evaluación correspondiente para su estudio y evaluación.

	Estado del documento	Original	Página 12 de 23	
	Dirección electrónica de validación CSV	https://consultaCVS.asturias.es		
	Código Seguro de Verificación (CSV)			
	15250364440640672127			

8.- Procedimiento y propuesta de resolución.

8.1. El procedimiento de concesión de subvenciones se tramitará en régimen de concurrencia competitiva, en la forma establecida en el artículo 24 de la Ley General de Subvenciones.

Una Comisión de evaluación, designada por la persona titular de la Consejería de Cultura, Política Lingüística y Deporte, estudiará y evaluará los proyectos.

8.2. La Comisión estará formada por:

- Presidencia: Que recaerá en la persona titular de la Dirección General competente por razón de la materia o persona en la que éste delegue
- Vocales: Un mínimo de 2 y un máximo de 4 personas adscritas a la Consejería de Cultura, Política Lingüística y Deporte.
- Secretario/a: Persona adscrita a la Consejería competente en materia de cultura, con voz pero sin voto.

La presidencia de la Comisión de Valoración podrá convocar en calidad de asesores, a otras personas en función de las características de la materia a analizar.

8.3. Criterios de adjudicación: Las solicitudes se valorarán con arreglo a la documentación aportada en el plazo establecido, a los informes emitidos, a las limitaciones presupuestarias y a los criterios de valoración de los programas o actividades objeto de la subvención, que, en cada caso, se detallan en el Anexo I.

8.4. Una vez evaluadas las solicitudes de cada línea, la Comisión de evaluación deberá emitir informe en el que se concrete el resultado de la evaluación efectuada.

Los proyectos en las diferentes líneas, se ordenarán por la puntuación obtenida, en orden decreciente, de mayor puntuación a menor puntuación, concediéndose la subvención a aquellos proyectos mejor puntuados hasta agotar el crédito disponible, fijándose la cuantía individualizada de acuerdo con lo establecido en el apartado 6 del artículo 1 de esta Resolución: "Cuantía y financiación".

Se establecen 50 puntos como puntuación mínima necesaria para obtener la subvención.

En caso de empate en las puntuaciones obtenidas, se acudirá para dirimir el empate a las siguientes reglas:

- Se primarán aquellos proyectos que mayor puntuación parcial hayan obtenido en el apartado de calidad de la propuesta (criterio a).
- Si persistiera el empate, se primará la mayor puntuación parcial obtenida en el criterio b, y así sucesivamente en el orden establecido en los diferentes criterios del Anexo I.

8.5. El órgano instructor, a la vista del expediente y del informe del órgano colegiado, formulará la propuesta de resolución provisional, debidamente motivada, que será objeto de exposición pública en el tablón de anuncios de la sede electrónica de la web www.asturias.es y en el tablón de anuncios de la Consejería de Cultura, Política Lingüística y Deporte, concediéndose un plazo de 10 días naturales para presentar alegaciones.

	Estado del documento	Original	Página 13 de 23	
	Dirección electrónica de validación CSV	https://consultaCVS.asturias.es		
	Código Seguro de Verificación (CSV)			
	15250364440640672127			

En esta fase, los potenciales beneficiarios podrán:

- Alegar lo que estimen pertinente.
- Modificar el proyecto presentado, siempre que el importe concedido en la propuesta de resolución sea inferior a la cuantía solicitada. No será modificable el objeto, las condiciones, la finalidad y aquellos criterios que sean objeto de valoración en esta convocatoria, en particular, el porcentaje que supone la cuantía de la subvención respecto del presupuesto global del proyecto.
- Comunicar su renuncia a la subvención y/o cuantía propuesta.

8.6. En caso de renuncia de la subvención serán los solicitantes inmediatamente posteriores, por orden de puntuación, los que pasarán a ser beneficiarios de la misma, si el crédito disponible así lo permitiese y siempre y cuando la renuncia se produzca con anterioridad a la aprobación de la propuesta definitiva de concesión.

En el caso de renuncia a uno de los proyectos seleccionados por un solicitante que haya presentado más de un proyecto, no se recuperarán otros proyectos presentados por la misma persona solicitante, sino que se estará a lo descrito en el párrafo anterior.

8.7. La falta de formulación de alegaciones supondrá, salvo manifestación expresa en contrario, la aceptación de la subvención.

8.8. Examinadas las alegaciones aducidas en su caso por los interesados que requerirá previa toma de razón y pronunciamiento de la Comisión de Evaluación, salvo que se refieran a cuestiones de rectificación de errores que no tengan incidencia en el resultado de la valoración llevada a cabo, se formulará la propuesta de resolución definitiva, que deberá expresar el solicitante o la relación de solicitantes para los que se propone la concesión de la subvención, y su cuantía, especificando su evaluación y los criterios de valoración seguidos para efectuarla.

Cualquier modificación respecto a la propuesta provisional que afecte a los beneficiarios propuestos definitivamente se notificará, a éstos, a efectos de su aceptación en el plazo no superior a diez días naturales, considerándose tácitamente aceptada en caso de no mediar acto en contrario.

La propuesta de resolución definitiva será objeto de fiscalización con carácter previo a su elevación a resolución.

8.9. Las propuestas de resolución provisional y definitiva no crean derecho alguno a favor del beneficiario propuesto, frente a la Administración, mientras no se le haya notificado la resolución por la que se concede la subvención.

9. Pago de la subvención.

9.1 El pago de la subvención se efectuará una vez haya sido justificada por el beneficiario la realización de la actividad para la que se concedió mediante transferencia efectuada en la cuenta designada al efecto por el beneficiario.

	Estado del documento	Original	Página 14 de 23	
	Dirección electrónica de validación CSV	https://consultaCVS.asturias.es		
	Código Seguro de Verificación (CSV)			
	15250364440640672127			

9.2 No obstante lo anterior, las subvenciones concedidas podrán hacerse efectivas mediante pago anticipado, una vez dictada la resolución de concesión de la misma, pudiendo exonerarse de la constitución de garantía en los supuestos previstos en la Resolución de 11 de febrero de 2000, de la Consejería de Hacienda, por la que se regula el régimen de garantías para el abono anticipado de subvenciones en el ámbito de la Administración del Principado de Asturias

9.3. Cuando sea necesario para percibir el anticipo, la constitución de un aval, éste será de entidades financieras autorizadas para operar en España que cubra la totalidad del anticipo más los intereses que pudieran devengarse en los siguientes términos:

a) El aval deberá ser otorgado solidariamente respecto al obligado principal, con renuncia expresa al beneficio de excusión y división, y con compromiso de pago al primer requerimiento. No será necesaria su constitución en la Caja General de Depósitos.

b) Para el cálculo de los intereses y gastos (I) se utilizará la siguiente expresión:

$I = (\text{Importe anticipado de subvención} \times d \times c) / 36.500$ (siendo «d» el interés legal del dinero correspondiente al año de constitución del aval; y «c» la diferencia en días entre la fecha de finalización del plazo de justificación incrementada en seis meses y la fecha de constitución del aval).

La modificación posterior de la resolución de concesión podrá dar lugar, en su caso, a la constitución de avales adicionales.

9.4. La parte no anticipada se librará cuando se justifique debidamente la totalidad de la subvención concedida. En su caso, la no justificación de los importes anticipados conllevará el reintegro correspondiente.

9.5. No será necesario presentar nuevas certificaciones o declaraciones de cumplimiento de las obligaciones tributarias y frente a la seguridad social previamente a la propuesta de pago si las aportadas no han rebasado el plazo de validez.

9.6. Para subvenciones de importe superior a 30.000 euros, cuando los solicitantes sean únicamente sujetos incluidos en el ámbito de aplicación de la Ley 3/2004, de 29 de diciembre, por la que se establecen medidas de lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales, no podrán obtener la condición de beneficiario o entidad colaboradora las empresas que incumplan los plazos de pago previstos en la citada ley.

Esta circunstancia se acreditará por parte de las sociedades que, de acuerdo con la normativa contable, puedan presentar cuenta de pérdidas y ganancias abreviada, de conformidad con lo previsto en el artículo 26 del Reglamento de esta ley. Para las sociedades que, de acuerdo con la normativa contable, no puedan presentar cuenta de pérdidas y ganancias abreviada se establece la necesidad de acreditar el cumplimiento de los plazos legales de pago mediante certificación, emitida por auditor inscrito en el Registro Oficial de Auditores de Cuentas, que atenderá al plazo efectivo de los pagos de la empresa cliente con independencia de cualquier financiación para el cobro anticipado de la empresa proveedora.

10.- Resolución.

	Estado del documento	Original	Página 15 de 23		
	Dirección electrónica de validación CSV	https://consultaCVS.asturias.es			
	Código Seguro de Verificación (CSV)				
	15250364440640672127				

10.1. La Resolución de concesión y denegación de ayudas será dictada por la persona titular de la Consejería de Cultura, Política Lingüística y Deporte.

10.2. El plazo máximo para resolver y notificar la resolución del procedimiento será de seis meses. El citado plazo se computará a partir del día siguiente al de la publicación del Extracto de la correspondiente convocatoria.

10.3. La resolución del procedimiento se notificará a los beneficiarios de subvenciones y se publicará en el Boletín Oficial del Principado de Asturias.

La práctica de la notificación se realizará conforme a lo establecido en los artículos 42 y 43 LPACAP y, en todo caso, la publicación del acto en el Boletín servirá a efectos de notificación según lo previsto en el artículo 45.1.b) del citado texto legal.

11.- Modificación de la Resolución.

11.1. La alteración de las condiciones, objetivas o subjetivas, tenidas en cuenta para la concesión de la subvención y, en todo caso, la obtención concurrente de subvenciones o ayudas otorgadas por otras Administraciones Públicas, Entes o personas públicas o privadas, nacionales o internacionales podrá dar lugar a la modificación de la resolución de concesión.

11.2. Tendrá lugar la modificación de la resolución de concesión:

- Cuando haya una variación del objeto del proyecto para el que se concedió la subvención, las condiciones, la finalidad y aquellos criterios que sean objeto de valoración en esta convocatoria.
- Cuando se produzca cualquier modificación del presupuesto global del proyecto que implique una variación del porcentaje que la cuantía de la subvención supone respecto del importe total siempre y cuando ello hubiera supuesto un cambio en la valoración del proyecto por parte de la Comisión de Evaluación.

En estos casos, se revocarán las subvenciones concedidas afectadas por tales modificaciones.

11.3. También podrá tener lugar la modificación de la resolución de concesión consistente en la prórroga del plazo para realizar la actividad cuando concurren supuestos de fuerza mayor, siempre que no se perjudiquen derechos de terceros y se garanticen los principios de publicidad, transparencia, concurrencia, objetividad, igualdad y no discriminación.

Cualquier otra modificación se admitirá automáticamente en el momento de la justificación, sin necesidad de recabar previa autorización administrativa.

12.- Justificación de la subvención.

12.1. La justificación se llevará a cabo en la forma establecida en la base XVIII de las bases reguladoras por el sistema de cuenta justificativa.

La correcta justificación de las subvenciones concedidas requerirá:

	Estado del documento	Original	Página 16 de 23	
	Dirección electrónica de validación CSV	https://consultaCVS.asturias.es		
	Código Seguro de Verificación (CSV)			
	15250364440640672127			

- a) Una memoria de actuación justificativa del cumplimiento de las condiciones impuestas en la concesión de la subvención, con indicación de las actividades realizadas y de los resultados obtenidos con información acerca del grado de cumplimiento de los indicadores establecidos para el seguimiento de la subvención. Dicha memoria vendrá paginada, fechada y firmada por el solicitante.
- b) Declaración responsable de que no se han modificado los elementos que hayan conllevado la puntuación de la Comisión de Evaluación, exceptuándose el criterio por el cual se valora el interés artístico y la calidad del proyecto, cuya definición y puntuación se señala en el anexo I.
- c) Una relación clasificada de los gastos de la actividad, según el modelo que se anexará a la convocatoria, en el que figurarán los siguientes campos: Importe solicitado según presupuesto, importe de la subvención, importe justificado, n.º de orden de las facturas, el n.º de factura, el proveedor, el concepto de la factura, fecha de la factura y fecha de pago, así como el importe de la factura y el importe que justifica, en su caso, con las citadas facturas. Cada pago se identificará con un número de orden que será correlativo a la factura o documento acreditativo de tal pago.

La relación clasificada de gastos se referirá a la totalidad del proyecto, debiendo estar vinculados los gastos incluidos en la misma al presupuesto del proyecto remitido con la solicitud.

A la relación clasificada de gastos se adjuntarán las facturas originales, a excepción hecha de aquellas incorporadas por registro electrónico, y los documentos acreditativos del pago que resulten admisibles en el tráfico jurídico.

El resto de facturas quedarán a disposición del órgano concedente que podrá comprobar los justificantes que estime oportunos y que permitan obtener evidencia razonable sobre la adecuada aplicación de la subvención, a cuyo fin podrá requerir al beneficiario la remisión de los justificantes de gasto seleccionados.

No se admitirán pagos en metálico superiores a 600 euros, hasta un máximo de 2.000 euros por expediente. Si el pago de la factura se realiza el metálico, deberá incorporarse un recibí con el sello del proveedor y su firma. En todo caso se observará el límite establecido en cuanto al importe y la suma total aplicable al expediente.

Sólo serán admisibles los gastos de personal si se acredita por el beneficiario su relación directa con el proyecto. Su acreditación requerirá, además, la presentación de la nómina, los documentos correspondientes de ingreso de cuotas de Seguridad Social y la acreditación del ingreso en la Agencia Tributaria de las cantidades retenidas a los trabajadores mediante modelo 111.

Los gastos de personal propios del solicitante deberán corresponderse con las horas presupuestadas y efectivamente empleadas.

Sólo se considerará gasto justificable el efectivamente satisfecho (pagado) a la fecha límite de justificación.

El IVA sólo será subvencionable si es real y definitivamente soportado por el beneficiario final o por el destinatario último.

	Estado del documento	Original	Página 17 de 23	
	Dirección electrónica de validación CSV	https://consultaCVS.asturias.es		
	Código Seguro de Verificación (CSV)			
	15250364440640672127			

- d) A la relación de gastos se acompañará una relación de ayudas, subvenciones e ingresos concurrentes para la misma actividad, indicando su importe, procedencia y aplicación a las actividades subvencionadas.

Cualquier modificación del presupuesto global del proyecto que implique una variación del porcentaje que la cuantía de la subvención supone respecto del importe total conllevará la revocación total de la subvención concedida siempre y cuando ello hubiera supuesto un cambio en la valoración del proyecto por parte de la Comisión de Evaluación, por entender que dicho cambio pudiera haber conllevado otro orden en la relación de proyectos subvencionados.

- e) Al tratarse de actividades que habrán de estar financiadas, además de con la subvención, con fondos propios u otras subvenciones o recursos, deberá acreditarse en la justificación el importe, procedencia y aplicación de tales fondos a las actividades subvencionadas.

12.2. En todo caso, será de aplicación a los beneficiarios y subcontratistas los límites y obligaciones establecidos en el artículo 29 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones

12.3. Alternativamente, en el caso de la cuantía de la subvención concedida fuera inferior a 60.000 euros, la justificación económica se podrá efectuar mediante la cuenta justificativa simplificada con el contenido y alcance regulado en el artículo 75 del Reglamento de la Ley General de Subvenciones (aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio – BOE N.º 176 de 25 de julio de 2006), sin que se requiera la aportación de los documentos acreditativos de los gastos y pagos imputados al proyecto subvencionado. Será el órgano concedente el que, una vez examinada la Memoria de actuación y la relación clasificada de ingresos y gastos, y mediante la técnica de muestreo estratificado combinado, requerirá a los beneficiarios los originales de los justificantes de gasto que estime oportunos, así como la acreditación de su pago, a fin de obtener evidencia razonable de la adecuada aplicación de la subvención. Estos justificantes supondrán, al menos, el 25% de la cantidad subvencionada.

12.4. La ausencia de justificación de la subvención dentro del plazo fijado dará lugar a la incoación del correspondiente expediente de revocación y reintegro, previo requerimiento cursado en los términos previstos en el artículo 70.3 del Reglamento de la Ley General de Subvenciones, aprobado mediante Real Decreto 887/2006, de 21 de julio.

12.5. La documentación justificativa deberá conservarse, como mínimo, un plazo de 4 años a computar desde el momento en que venza el plazo para presentar la justificación por parte del beneficiario.

12.6. Sólo se considerará gasto justificable el efectivamente satisfecho (pagado) a la fecha límite de justificación.

12.7. El plazo de justificación finalizará el día 1 de noviembre de 2025.

La ausencia de justificación de la subvención dentro del plazo fijado dará lugar a la incoación del correspondiente expediente de reintegro, previo requerimiento cursado en los términos

	Estado del documento	Original	Página 18 de 23	
	Dirección electrónica de validación CSV	https://consultaCVS.asturias.es		
	Código Seguro de Verificación (CSV)			
	15250364440640672127			

previstos en el artículo 70.3 del Reglamento de la Ley General de Subvenciones, aprobado mediante Real Decreto 887/2006, de 21 de julio.

13.- Recursos.

La resolución que ponga fin al procedimiento, concediendo y denegando las subvenciones, agotará la vía administrativa, pudiendo interponer contra la misma recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia del Principado de Asturias en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente al de la publicación del Extracto de la resolución en el Boletín Oficial del Principado de Asturias, sin perjuicio de la posibilidad de previa interposición del recurso potestativo de reposición en el plazo de un mes contado desde el día siguiente al de la publicación del citado Extracto en el Boletín Oficial del Principado de Asturias, no pudiendo simultanearse ambos recursos, conforme a lo establecido en el artículo 28 de la Ley del Principado de Asturias 2/1995, de 13 de marzo, sobre régimen jurídico de la Administración, y en el artículo 123 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y sin perjuicio de que los interesados puedan ejercitar cualquier otro que estimen oportuno.

14.- Canales de denuncia.

El canal que se puede utilizar para la denuncia en relación con las subvenciones cuya convocatoria se aprueba mediante la presente Resolución es el siguiente:

Canal propio. Con carácter general se prevé la habilitación en el Portal de Transparencia de la Administración del Principado de Asturias de un canal electrónico denominado «Canal de Lucha contra la corrupción» cuya gestión corresponderá a la Oficina de Buen Gobierno y Lucha contra la Corrupción, al que se puede acceder a través del siguiente enlace: <https://transparencia.asturias.es/general/-/categories/1035112>

De forma inmediata y al objeto de atender posibles denuncias relativas a la gestión de los fondos europeos se habilita una dirección de correo electrónico en la Inspección General de Servicios del Principado de Asturias, abierto al conjunto de agentes y ciudadanía en general. Las comunicaciones recibidas en este buzón electrónico dependiendo de su tipología (consulta, queja, reclamación administrativa...) serán trasladadas a la instancia competente para su posterior tratamiento. El buzón habilitado al efecto es: infofraudeasturias@asturias.org

La denuncia deberá tener el siguiente contenido, con el objetivo de facilitar el análisis de los hechos denunciados:

- Exposición clara y detallada de los hechos.
- Identificación del Órgano o entidad afectada y/o del proceso administrativo en el que se hayan producido los hechos
- Nombre y datos de contacto del denunciante para facilitar el análisis y seguimiento de la denuncia.
- Identificación de las personas involucradas.
- Momento en el que ocurrió o ha estado ocurriendo el hecho denunciado.

Tercero.- Disponer la publicación del Extracto de la presente resolución en el *Boletín Oficial del Principado de Asturias*.

	Estado del documento	Original	Página 19 de 23	
	Dirección electrónica de validación CSV	https://consultaCVS.asturias.es		
	Código Seguro de Verificación (CSV)			
	15250364440640672127			

Este acto pone fin a la vía administrativa y contra el mismo cabe interponer recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia del Principado de Asturias en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente al de la publicación del Extracto de la Resolución en el Boletín Oficial del Principado de Asturias, sin perjuicio de la posibilidad de previa interposición del recurso potestativo de reposición en el plazo de un mes contado desde el día siguiente al de la publicación del Extracto en el Boletín Oficial del Principado de Asturias, no pudiendo simultanearse ambos recursos, conforme a lo establecido en el artículo 28 de la Ley del Principado de Asturias 2/1995, de 13 de marzo, sobre régimen jurídico de la Administración, y en el artículo 123 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y sin perjuicio de que los interesados puedan ejercitar cualquier otro que estimen oportuno.

	Estado del documento	Original	Página 20 de 23	
	Dirección electrónica de validación CSV	https://consultaCVS.asturias.es		
	Código Seguro de Verificación (CSV)			
	15250364440640672127			

ANEXO I

CRITERIOS DE VALORACIÓN.

1. Las solicitudes se valorarán conforme a los principios de objetividad, igualdad y no discriminación teniendo en cuenta los siguientes criterios de valoración, que se concretarán en la correspondiente convocatoria:

a) **Interés cultural del proyecto:** Hasta 50 puntos.

Para la aplicación de este criterio se tendrá en cuenta la calidad y el valor cultural y artístico de cada proyecto, tomando en consideración los siguientes aspectos:

1. Calidad de la propuesta cultural presentada, teniendo en cuenta aspectos como la justificación de la misma, su coherencia y correspondencia con los objetivos de la convocatoria, así como la especificación de los medios necesarios para la realización de las actividades y los resultados que se esperan, incluyendo la realización de un planteamiento de seguimiento y evaluación del proyecto (tanto del festival como de las actividades complementarias) en sus diferentes fases y dimensiones. Hasta 14 puntos.
2. La trayectoria y relevancia de los artistas, creadores o intervinientes incluidos en la programación, las propuestas artísticas y su calidad. Hasta 10 puntos.
3. Originalidad e innovación de la propuesta. Se valorará además que el proyecto sea único o singular en su ámbito, a nivel nacional o de la Comunidad Autónoma. Hasta 8 puntos.
4. La inclusión en el proyecto de actividades culturales complementarias vinculadas al festival. Hasta 7 puntos. Se valorará la calidad de las actividades complementarias así como la adecuación y coherencia de las mismas en relación con el proyecto. Se entiende como actividades culturales complementarias aquellas suplementarias a la celebración de los festivales tales como talleres, charlas o conferencias, actividades de fomento de nuevos públicos, pedagógicas o divulgativas, dirigidas al público.
5. Vinculación con Asturias de los participantes: Participación de artistas, creadores, profesionales o compañías con domicilio social, sede o residencia y actividad en el Principado de Asturias. Se valorará igualmente la participación de creadores, profesionales o artistas nacidos en Asturias que actualmente residan fuera de la Comunidad Autónoma. Se otorgará 1 punto por cada uno de los programados. Hasta 5 puntos.
6. La contribución al impulso de la nueva creación y de artistas noveles. Hasta 3 puntos.
7. Capacidad de implicar la participación de entidades y colectivos locales de los lugares en los que se realiza el proyecto. Hasta 3 puntos.

	Estado del documento	Original	Página 21 de 23	
	Dirección electrónica de validación CSV	https://consultaCVS.asturias.es		
	Código Seguro de Verificación (CSV)			
	15250364440640672127			

b) Impacto, proyección, difusión y contribución al equilibrio territorial del proyecto.
Hasta 10 puntos.

1. Antigüedad y consolidación del proyecto. Se valorará la realización del festival en ediciones anteriores (se excluye para el cómputo la que se solicita). Hasta 3 puntos.
 - De 1 a 2 ediciones anteriores: 0,5 puntos.
 - De 3 a 4 ediciones adicionales: 1 punto.
 - De 5 a 6 ediciones adicionales: 1,5 puntos.
 - De 7 a 8 ediciones adicionales: 2 puntos.
 - De 9 a 10 ediciones adicionales: 2,5 puntos.
 - Más de 10 ediciones adicionales: 3 puntos.
4. Duración del festival: Número de días consecutivos o alternos con actividades correspondientes a la programación del festival. No se computarán las actividades complementarias en su caso. Hasta 4 puntos.
 - Duración de 2 días: 1 punto.
 - De 3 a 4 días: 2 puntos.
 - De 5 a 6 días: 3 puntos.
 - Más de 6 días: 4 puntos.
5. Celebración en más de un municipio y/o extensiones a otros territorios de la Comunidad Autónoma. Se otorgará 1 punto por cada uno de los municipios distintos de la sede del proyecto en el que se realicen actuaciones principales de la programación (no se tendrán en cuenta las actividades que sean exclusivamente de promoción del festival, ni las presentaciones, ruedas de prensa...) con el máximo de 3 puntos.

c) Viabilidad económica. Hasta 12 puntos.

1. Aportaciones propias o de terceros a la realización del proyecto. Hasta 5 puntos.
 - Menos del 40%: 0 puntos.
 - Entre el 40% y el 44%: 1 punto.
 - Entre el 45% y el 49%: 2 puntos.
 - Entre el 50% y el 54%: 3 puntos.
 - Entre el 55 % y el 59%: 4 puntos.
 - El 60% o más: 5 puntos.
2. La viabilidad económica de la propuesta y su coherencia presupuestaria, en relación al volumen de la actividad y su reflejo en el equilibrio de ingresos y gastos y la equitativa distribución de recursos destinados a la organización y a los artistas y agentes culturales. Hasta 4 puntos.
3. Gratuidad de las actividades contempladas en el programa del festival. Hasta 3 puntos, distribuidos de la siguiente manera:
 - a. Todas las actividades gratuitas: 3 puntos

- b. La mitad de actividades gratuitas: 1,5 puntos
- c. Ninguna actividad gratuita: 0 puntos

d) Interés sociocultural del proyecto: Hasta 18 puntos.

1. La capacidad del proyecto para promover el derecho de acceso a la cultura; así como para favorecer la diversidad cultural y funcional, la accesibilidad, las relaciones intergeneracionales o la integración de personas y colectivos en situación de vulnerabilidad. Hasta 3 puntos.
2. La capacidad del proyecto para generar medidas de sensibilización y acción positiva en el marco de la Igualdad de género así como para la igualdad real y efectiva garantía de los derechos de las personas LGTBIQ+. Hasta 5 puntos.
2. Uso del asturiano o del gallego-asturiano en la materialización del proyecto: hasta un máximo de 10 puntos. Se tendrán en cuenta los siguientes baremos: proyecto en el que el gallego-asturiano o el asturiano sea la lengua vehicular (10 puntos), proyecto bilingüe con el castellano (5 puntos).

e) Desarrollo del proyecto en ámbitos rurales, de forma que contribuya al asentamiento de población en el ámbito rural, en el contexto de las políticas relacionadas con el reto demográfico: hasta un máximo de 10 puntos, valorando los siguientes aspectos:

1. Desarrollo del proyecto en concejos con población inferior a 10.000 habitantes (5 puntos).
2. Implicación contrastada de la comunidad local en el desarrollo y materialización del proyecto, favoreciendo la valoración del patrimonio material e inmaterial del espacio en el que se desarrolle el proyecto (hasta 5 puntos)

2. No serán subvencionables los proyectos que tengan menos de 15 puntos en la suma de los puntos 1, 2 y 3 del apartado a) Interés cultural del proyecto.

3. Las ayudas podrán ser declaradas desiertas si los proyectos presentados no alcanzasen la puntuación mínima requerida y establecida en la oportuna convocatoria que no podrá ser inferior a 50 puntos.